CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1113-2026 ENTRE PROYECTAMOS COLOMBIA SAS Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Entre los suscritos, a saber; **JOSE FUENTES ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.383.750, en su condición de Subsecretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y Ordenador del Gasto según consta en la Resolución 1240 del 23 de julio del 2025 y en ejercicio de las funciones del cargo según Acta de Posesión 1417 del 23 de julio de 2025 y la Resolución interna 339 de 11 de mayo de 2023, por medio de la cual se delegan unas funciones en materia contractual en la SDDE –, debidamente facultado y quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **PROYECTAMOS COLOMBIA SAS** identificado con NIT. 900555513-3 y representada legalmente por **CAROL ANDREA NIÑO SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.711.447 expedida en Bogotá D.C., y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en cumplimiento de sus funciones requiere contratar el siguiente objeto: “Contratar la prestación de servicios para la conformación, puesta en marcha, acompañamiento y fortalecimiento de grupos de ahorro y crédito local en la ruralidad de Bogotá D.C., incluyendo acciones de convocatoria, selección, caracterización, capacitación, reglamentación, educación financiera y facilitación para el trámite de instrumentos financieros formales”.

La entidad inició el respectivo proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SDDE-SAMC-005-2026**, mediante la publicación en la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

Surtido el trámite de Ley, en cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva y atendiendo las recomendaciones del Comité Evaluador del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SDDE-SAMC-005-2026,** el Ordenador del Gasto adjudicó el mismo, mediante Resolución No. 555 del 29 de septiembre de 2026, al proponente **PROYECTAMOS COLOMBIA SAS,** representado legalmente por **CAROL ANDREA NIÑO SUÁREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.711.447 expedida en Bogotá D.C.

De conformidad con las disposiciones del artículo 1603 del Código Civil y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato de conformidad con los principios de buena fe y lealtad, como colaborador de la administración; por consiguiente, se compromete no solo a lo que en el contrato y en los documentos que hacen parte de este, sino a cumplir todas las obligaciones emanadas de la naturaleza de aquel, o que, por ley, le pertenezcan.

Que conforme las consideraciones anteriores, se suscribirá el presente contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y las demás disposiciones que regulan la materia, así como las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "Contratar la prestación de servicios para la conformación, puesta en marcha, acompañamiento y fortalecimiento de grupos de ahorro y crédito local en la ruralidad de Bogotá D.C., incluyendo acciones de convocatoria, selección, caracterización, capacitación, reglamentación, educación financiera y facilitación para el trámite de instrumentos financieros formales."

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TECNICAS O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. El objeto contractual corresponde a la prestación de un servicio especializado de intervención territorial orientado a la conformación, puesta en marcha, acompañamiento y fortalecimiento de Grupos de Ahorro y Crédito Local – GACL en la ruralidad de Bogotá D.C., mediante una estrategia integral que combine trabajo comunitario, fortalecimiento organizativo, educación financiera y facilitación para el relacionamiento con instrumentos financieros formales. En consecuencia, el contrato no se agota en la simple realización de jornadas de capacitación aisladas, sino que comprende un proceso técnico y metodológico secuencial, con actividades de preparación, implementación, seguimiento y cierre, orientadas a garantizar la operación efectiva de los grupos y el cumplimiento de las metas mínimas definidas por la Entidad.

La ejecución del contrato deberá desarrollarse en la ruralidad de las localidades de Sumapaz, Santa Fe, Chapinero, Ciudad Bolívar, Usme y Suba, de conformidad con los criterios de focalización, priorización, demanda efectiva y viabilidad operativa definidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. La intervención deberá atender, como mínimo, a cien (100) unidades productivas y/o emprendimientos rurales, mediante la conformación e implementación de al menos diez (10) Grupos de Ahorro y Crédito Local, integrados por participantes que compartan condiciones de afinidad, confianza previa, cercanía territorial, vínculos productivos, pertenencia a organizaciones existentes o intereses comunes, de manera que se favorezca la cohesión, legitimidad y sostenibilidad de cada grupo.

El alcance técnico del contrato comprende, como mínimo, el desarrollo articulado de acciones de convocatoria, selección, caracterización, agrupación, capacitación metodológica, reglamentación interna, educación financiera, acompañamiento para la operación de los grupos y facilitación para el trámite de instrumentos financieros formales, así como la generación de los soportes, registros, medios de verificación e informes que permitan evidenciar la ejecución de cada fase y el cumplimiento de los productos esperados. Estas actividades deberán ejecutarse con enfoque territorial y diferencial, reconociendo las particularidades de la ruralidad bogotana y priorizando la participación de mujeres rurales, jóvenes rurales y, de ser el caso, otras poblaciones definidas por la Entidad en el anexo técnico.

Dado que se trata de un servicio de carácter metodológico y operativo, la ejecución exige que el contratista disponga de capacidad técnica, operativa, logística y de talento humano suficiente, que garantice presencia periódica en territorio, acompañamiento cercano a los grupos, calidad en los procesos formativos, adecuada gestión documental y articulación oportuna con la supervisión de la Entidad. En ese sentido, las especificaciones técnicas detalladas, los productos, entregables, fases,

actividades, cronogramas y medios de verificación del servicio harán parte integral del anexo técnico, documento en el que se desarrolla de manera pormenorizada el contenido prestacional del contrato.

Población beneficiaria:

La población beneficiaria del presente contrato estará conformada por cien (100) unidades productivas y/o emprendimientos rurales, formales o informales, ubicados en la ruralidad de las localidades de Sumapaz, Santa Fe, Chapinero, Ciudad Bolívar, Usme y Suba, que participarán en la estrategia mediante la conformación e implementación de al menos diez (10) Grupos de Ahorro y Crédito Local – GACL, integrados por un número de entre ocho (8) y dieciséis (16) participantes por grupo. La agrupación deberá realizarse con base en criterios de afinidad o cercanía, entendidos como relaciones de confianza previa, proximidad territorial, vínculos productivos, pertenencia a organizaciones existentes o intereses comunes que favorezcan la cohesión, legitimidad y sostenibilidad de cada grupo.

La población objetivo corresponde a personas vinculadas a unidades productivas y/o emprendimientos de la ruralidad bogotana que enfrentan barreras de acceso, uso y apropiación de herramientas financieras, y que requieren fortalecer sus capacidades para el ahorro, la administración de recursos, la gestión de pequeñas necesidades de liquidez y el relacionamiento progresivo con instrumentos financieros formales. En ese sentido, la intervención está dirigida a población rural con actividad económica o vocación productiva, para quienes la estrategia GACL constituye una alternativa pertinente de autogestión financiera comunitaria, fortalecimiento organizativo y educación financiera aplicada.

La focalización de la población beneficiaria se realizará por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, a través de la Subdirección de Economía Rural, conforme a los criterios técnicos, territoriales y de priorización definidos en el anexo técnico y en la operación misional del proyecto. La distribución de los beneficiarios no obedecerá a una asignación rígida o paritaria por localidad, sino a la demanda efectiva, la viabilidad operativa, la afinidad entre participantes y la posibilidad real de consolidar grupos funcionales y sostenibles en el territorio. En consecuencia, la conformación de los grupos deberá responder prioritariamente a criterios de viabilidad social y operativa del mecanismo, y no a una lógica estrictamente aritmética de reparto territorial.

Así mismo, la intervención incorporará un enfoque de priorización hacia mujeres rurales y jóvenes rurales, de conformidad con la meta del proyecto de inversión asociada a la vinculación de unidades productivas y/o emprendimientos rurales a mecanismos de inclusión financiera, priorizando la oferta en estos grupos poblacionales. Sin perjuicio de lo anterior, la estrategia también podrá atender otras personas de la ruralidad que cumplan los criterios de focalización definidos por la Entidad, siempre que su vinculación contribuya a la conformación y sostenibilidad de los grupos y al cumplimiento de las metas del proceso.

La atención a esta población busca generar beneficios concretos en términos de fortalecimiento de capacidades financieras, promoción de hábitos de ahorro, acceso a mecanismos comunitarios de gestión de recursos, mejora en la toma de decisiones económicas y aproximación progresiva al ecosistema financiero formal. En esa medida, la población beneficiaria no se define únicamente por su localización geográfica, sino también por su condición de sujetos que enfrentan restricciones de inclusión financiera y que pueden beneficiarse de una estrategia comunitaria, pedagógica y territorial para la gestión de sus necesidades económicas.

Otras especificaciones:

Para la ejecución del presente contrato no se requieren otras especificaciones adicionales relacionadas con metodologías de cálculo para el cobro de comisiones de garantías ni con operaciones de financiamiento respaldadas por la Entidad, toda vez que el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de acompañamiento, fortalecimiento organizativo y educación financiera para la conformación y puesta en marcha de Grupos de Ahorro y Crédito Local ‑ GACL en la ruralidad de Bogotá D.C., y no al otorgamiento de garantías o apoyos directos a operaciones de crédito.

Autorizaciones, permisos, estudios técnicos del proyecto y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.

Para la ejecución del objeto contractual **no se requieren licencias, permisos o autorizaciones especiales de carácter previo** por parte de autoridad administrativa, ambiental, urbanística, sanitaria o financiera, en la medida en que el contrato tiene por objeto la **prestación de servicios** para la conformación, puesta en marcha, acompañamiento y fortalecimiento de Grupos de Ahorro y Crédito Local en la ruralidad de Bogotá D.C., mediante acciones de convocatoria, selección, caracterización, capacitación, reglamentación, educación financiera y facilitación para el trámite de instrumentos financieros formales, sin que ello implique el desarrollo de actividades reservadas a entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o la ejecución de operaciones de intermediación financiera.

En ese sentido, el contratista no requerirá licencia de funcionamiento, autorización de captación, permiso de colocación de crédito ni habilitación especial del sector financiero para ejecutar el objeto del contrato, por cuanto la intervención prevista tiene carácter pedagógico, metodológico, organizativo y de acompañamiento territorial, y se orienta al fortalecimiento de capacidades, la organización comunitaria y la facilitación del relacionamiento de los beneficiarios con instrumentos financieros formales, sin sustituir ni asumir funciones propias de establecimientos de crédito, cooperativas financieras u otras entidades autorizadas para desarrollar actividad financiera.

No obstante, en desarrollo del contrato el futuro contratista deberá observar integralmente la normativa vigente aplicable en materia de protección de datos personales, seguridad y privacidad de la información, gestión documental, seguridad y salud en el trabajo, y demás disposiciones que resulten exigibles por razón de las actividades de campo, del tratamiento de información de los beneficiarios y de la relación contractual con la Entidad. Así mismo, cuando para la ejecución de actividades territoriales se requiera el uso de espacios comunitarios, institucionales o de terceros, será responsabilidad del contratista gestionar oportunamente la articulación operativa correspondiente, sin que ello configure una licencia o permiso especial asociado al objeto contractual.

Los estudios técnicos que soportan la ejecución del proyecto corresponden, principalmente, al anexo técnico, al estudio del sector, al estudio de mercado, a la matriz de riesgos y a los demás documentos preparatorios que integran la etapa de planeación del proceso, los cuales contienen la definición del alcance, población beneficiaria, metas mínimas, condiciones de ejecución, criterios de focalización y requerimientos del servicio. En consecuencia, desde la perspectiva de planeación contractual, se concluye que no existen autorizaciones, permisos o licencias especiales que deban anexarse como requisito previo para la ejecución del objeto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias que correspondan durante la ejecución contractual.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato el contratista se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todos y cada uno de los ofrecimientos realizados en su propuesta directamente relacionada con los pliegos de condiciones, el anexo técnico y demás documentos que formen parte de los estudios previos, así como también de los ofrecimientos adicionales que hayan sido presentados, especialmente con aquellos ponderados dentro del factor de calidad, para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Disponer del recurso humano necesario para el cumplimiento del objeto y los productos pactados en el marco del presente Contrato. Cuando a ello haya lugar, vincular para la ejecución del contrato, a personas identificadas como beneficiarias del Decreto 380 de 2015 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. mediante relaciones de orden laboral o contractual.
3. Aplicar los lineamientos dados por el supervisor para la ejecución del Contrato, así como brindar información a la SDDE acerca de las actividades necesarias para la realización del objeto del Contrato.
4. Aportar su experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del Contrato
5. Dar los créditos legibles a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en todas las piezas publicitarias, Internet, impresos y memorias que realice, teniendo en cuenta los parámetros de imagen institucional de la Administración Distrital, Cuando a ello haya lugar.
6. Presentar los informes de gestión que le sean solicitados, así como las facturas y/o cuentas de cobro y soportes para que la Secretaría efectúe los pagos acordados, bajo los lineamientos señalados por el supervisor del Contrato.
7. Constituir (cuando a ello haya lugar) las garantías exigidas y mantenerlas vigentes en los términos establecidos en el presente Contrato, así mismo, asumir y cancelar todos los impuestos y gravámenes en general que se deriven del Contrato y las deducciones por estampillas, del Distrito Capital.
8. Disponer durante la vigencia del Contrato, de la infraestructura física, técnica, tecnológica, operativa, contable, administrativa y financiera necesaria para atender a la población objetivo del Contrato, cuando a ello haya lugar.
9. No discriminar a ninguna persona por razones de género, sexo, raza, credo religioso, preferencias políticas o sus condiciones económicas o sociales, ni ninguna otra que vulnere el derecho a la igualdad y demás derechos constitucionales.
10. Cumplir, si a ello hubiere lugar, con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relacionado con los aportes a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar, durante la ejecución del Contrato y hasta su liquidación, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012, o las normas que lo modifiquen o complementen.
11. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del mismo.
12. Autorizar a la Secretaría el acceso, manejo y conservación de la información suministrada con la debida protección de la reserva de la información, según la normatividad aplicable al caso.
13. Garantizar que los compromisos, productos, acciones, intervenciones y demás aspectos técnicos, se ejecuten dando pleno cumplimiento a los Lineamientos y políticas establecidos por la

Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y a las instrucciones que se imparten a través del supervisor y/o interventor.

14. Cumplir estrictamente, con el Sistema Integrado de Gestión, compuestos por el Modelo Estándar de Control Interno – MECI - Gestión de Calidad, Sistema de Gestión en Seguridad y salud en el trabajo y el Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA- comprometiéndose a mantenerse intacto, a participar activamente en las actividades que se adelanten y a conocer de forma integral las normas pertinentes para su cumplimiento, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la entidad, todo lo anterior con el fin de minimizar el impacto de los riesgos y peligros, los accidentes de trabajo y enfermedades laborales así como aprovechar de forma responsable los recursos e insumos que la Secretaría, pone a su disposición, tales como: El agua, la energía, los elementos de oficina, cumplimiento con el proceso de separación en la fuente de los residuos sólidos y los demás procesos de la Secretaría que conlleven al mejoramiento ambiental de la ciudad.
15. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en materia de medidas afirmativas para la participación de las mujeres en la contratación pública del Distrito Capital. En consecuencia, el contratista deberá vincular y mantener durante la ejecución del contrato un número de mujeres equivalente, como mínimo, al cincuenta por ciento (50%) del personal requerido para la ejecución contractual, garantizando la permanencia de dicha proporción durante todo el plazo de ejecución. Para efectos de verificación, deberá presentar, de manera semestral o en la periodicidad que defina la supervisión, certificación suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal o contador público, cuando aplique, en la que conste el cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de los demás mecanismos de seguimiento y control establecidos por la Entidad.
16. Conocer y dar cumplimiento de los lineamientos establecidos en la política de Seguridad y Privacidad de la Información, así como el Manual de Políticas de seguridad y los procedimientos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información implementados por la Secretaría.
17. Todas aquellas adicionales que sean requeridas para la correcta ejecución del Contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: el contratista se obliga a ejecutar de manera autónoma e independiente las siguientes actividades de hacer, las cuales deberán reportarse y acreditarse ante la supervisión:

1. Cumplir de manera integral lo establecido en el anexo técnico.
2. Elaborar y presentar para aprobación de la supervisión el plan de trabajo y cronograma detallado de ejecución del contrato, con fases, actividades, metas, productos, responsables y tiempos, dentro de los 5 días hábiles de firma del acta de inicio.
3. Desarrollar e implementar la metodología de intervención para la conformación, puesta en marcha, acompañamiento y fortalecimiento de los Grupos de Ahorro y Crédito Local – GACL, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad durante la totalidad del período de la intervención.
4. Realizar la convocatoria, identificación y preselección de potenciales beneficiarios en las localidades de Sumapaz, Santa Fe, Chapinero, Ciudad Bolívar, Usme y Suba, conforme a los criterios de focalización y priorización definidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, así como a lo definido en el anexo técnico.
5. Aplicar los instrumentos de caracterización de las unidades productivas y/o emprendimientos rurales y de los participantes potenciales, dejando soportes completos, organizados y verificables, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.

6. Conformar e implementar como mínimo diez (10) Grupos de Ahorro y Crédito Local – GACL, integrados conforme a criterios de afinidad, cercanía territorial, vínculos productivos, confianza previa o intereses comunes, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.
7. Garantizar la vinculación y atención efectiva de por lo menos cien (100) unidades productivas y/o emprendimientos rurales, de acuerdo con las metas mínimas definidas en el anexo técnico.
8. Desarrollar las actividades de capacitación y formación requeridas para la apropiación de la metodología GACL, incluyendo ahorro, administración del fondo común, préstamo interno, control social, toma de decisiones colectivas y educación financiera básica, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.
9. Elaborar, socializar y acompañar la adopción de los instrumentos de reglamentación interna de cada grupo, asegurando que sean claros, comprensibles y acordes con la metodología del proyecto, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.
10. Brindar acompañamiento técnico periódico en territorio a los grupos conformados, cuya intensidad horaria y frecuencia (semanal, quincenal o mensual) se determinarán de manera oportuna entre el contratista y la supervisión de la Entidad, como resultado del diagnóstico de adaptabilidad y dispersión geográfica realizado en la fase inicial, asegurando su puesta en marcha, operación básica, apropiación metodológica y fortalecimiento organizativo, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.
11. Implementar acciones de educación financiera aplicada orientadas a fortalecer capacidades para la toma de decisiones económicas, el manejo del ahorro, la gestión de pequeñas necesidades de liquidez y el conocimiento de instrumentos financieros formales pertinentes, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.
12. Facilitar el acercamiento y trámite orientador de los beneficiarios frente a instrumentos financieros formales, sin asumir funciones propias de entidades de intermediación financiera ni comprometer decisiones que correspondan a terceros, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.
13. Diseñar, diligenciar, consolidar y mantener actualizados los formatos, registros, actas, listados de asistencia, bases de datos, fichas de caracterización y demás soportes requeridos para evidenciar la ejecución de las actividades y el cumplimiento de las metas del contrato, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.
14. Presentar informes periódicos y un informe final de ejecución, en la oportunidad y con el contenido que defina la supervisión, incluyendo avances, resultados, dificultades, acciones de mejora y soportes documentales, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.
15. Disponer y mantener durante toda la ejecución del contrato el equipo mínimo exigido, garantizando su participación efectiva y solicitando autorización previa de la supervisión para cualquier sustitución, la cual deberá recaer en perfiles de condiciones iguales o superiores, de acuerdo con los roles especificados dentro de los requisitos técnicos habilitantes.
16. Entregar a la Entidad, al finalizar el contrato (junto con el informe para pago final), la totalidad de los productos y entregables, bases de datos, registros, soportes, documentos metodológicos e informes generados en desarrollo de la ejecución, incluyendo el informe final, debidamente organizados y en condiciones de consulta y verificación.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO:

1. Brindar información relacionada con los criterios operativos, técnicos y metodológicos que aplicarán para las diferentes fases y actividades a cargo del contratista. El establecimiento de estos lineamientos se realizará de forma progresiva a través de mesas de articulación entre ambas partes y partirá del análisis detallado de la información socioeconómica y productiva

recopilada mediante los formularios de caracterización de la convocatoria. Toda vez que el programa se ejecuta en un contexto rural dinámico, estos criterios no tendrán un carácter definitivo ni estático, por lo cual podrán ser ajustados, modificados o flexibilizados en cualquier momento de la ejecución contractual, con el fin de incorporar las oportunidades de mejora, lecciones aprendidas e imprevistos logísticos que se vayan identificando en el territorio.

2. Diligenciar el formato de Diagnóstico de Madurez Empresarial Rural – DIME rural a cada uno de los beneficiarios una vez sea formalizada su vinculación al programa.
3. Realizar el pago al contratista, previo al cumplimiento de todos los requisitos establecidos para tal fin.
4. Suministrar la información necesaria para la correcta ejecución del contrato.
5. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto del contrato si a ello hubiere lugar
6. Vigilar y controlar a través del supervisor designado, el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas, así como de las demás obligaciones del contratista definidas en las cláusulas del contrato y en la integralidad del proceso de selección; esto es, las condiciones incluidas en los estudios previos, en el pliego de condiciones definitivo, en adendas, en la propuesta presentada y en los demás documentos que hacen parte integral del contrato.
7. La Secretaría de Desarrollo Económico a través del supervisor designado, en ejercicio de sus funciones de inspección, control y vigilancia, deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas previstas en el anexo técnico y/o ficha técnica (si aplica), en caso de apartarse de ellas, deberá allegar justificación escrita debidamente soportada para aprobación del ordenador del gasto.
8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la Ley, el Estudio Previo y el mismo contrato o convenio, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista o asociado, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
9. Adelantar las demás funciones y actividades que se encuentren a su cargo y se especifiquen en los documentos que modifiquen o adicionen y que deberán concordar con el objeto del mismo.
10. Liquidar el contrato o convenio, si a ello hubiere lugar dentro de los términos establecidos para tal fin.
11. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del Contrato.

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato es la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($189.591.731) M/CTE,** incluidos IVA, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a los que haya lugar y los demás gastos en los que deba incurrir el contratista en la ejecución del objeto contractual**.**

SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1339 expedido el 12 de agosto de 2026 por la Subdirección Administrativa y Financiera de la SDDE

OCTAVA. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

● **UN PRIMER PAGO EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %)** del valor total del contrato, una vez el contratista presente los entregables de las actividades de la fase 1, así como los informes mensuales que correspondan con el tiempo de ejecución de esta fase. Todo deberá ser recibido a satisfacción por la supervisión del contrato.

● **UN SEGUNDO PAGO EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %)** del valor total del contrato, una vez el contratista presente los entregables de las actividades de la fase 2, así como los informes mensuales que correspondan con el tiempo de ejecución de esta fase. Todo deberá ser recibido a satisfacción por la supervisión del contrato.

● **UN TERCER PAGO EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %)** del valor total del contrato, una vez el contratista presente los entregables de las actividades de la fase 3, así como los informes mensuales que correspondan con el tiempo de ejecución de esta fase. Todo deberá ser recibido a satisfacción por la supervisión del contrato.

● **UN CUARTO Y ÚLTIMO PAGO EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %)** del valor total del contrato, una vez el contratista presente el informe final de resultados, recomendaciones y cierre, los cuales deberán ser recibido a satisfacción por la supervisión del contrato.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico pagará el valor de los bienes o servicios, con la presentación de la factura correspondiente a los bienes o servicios efectivamente entregados o prestados, acompañada de la certificación del cumplimiento en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales firmada por el revisor fiscal y/o el representante legal; la factura deberá presentarse debidamente diligenciada y soportada con la certificación de la entrega o prestación del bien o servicio a satisfacción, expedida por el/la supervisor(a) del contrato y asignación del Programa Anual de Caja – PAC, y acompañados de los demás documentos exigidos por las normas administrativas y fiscales.

El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del PAC y los de Tesorería Distrital. Los pagos al contratista serán efectuados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en el número de cuenta y entidad bancaria que el contratista informe para tal fin.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico efectuará las retenciones de orden fiscal, de conformidad con la normativa vigente, las cuales estarán a cargo del Contratista.

Nota 1: El pago será cancelado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señala, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.
Nota 2: En caso que el proponente adjudicatario sea un consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal. efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.
Nota 3: Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, la obligación de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
Nota 4: Los pagos se realizarán teniendo en cuenta la Propuesta Económica, ajustada por el contratista de acuerdo con el resultado de la modalidad de selección, el cual forma parte integral del presente contrato

NOVENA: SUPERVISIÓN. En el ejercicio de su labor de supervisión, este deberá velar por la correcta ejecución del objeto contractual, así como por el cumplimiento y observancia de las obligaciones descritas en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), Manual de Contratación y Supervisión y las demás herramientas de apoyo a la gestión precontractual, contractual y postcontractual, así como las Circulares Internas y demás normas o disposiciones que las modifiquen, actualicen o sustituyan.

Atendiendo las disposiciones previstas en la Resolución No. 381 de 17 de junio de 2019 "Por medio de la cual se establecen las herramientas de apoyo al interior de la Secretaría que apuntan al cumplimiento de las metas, funciones u objetivos misionales de la Secretaría, específicamente en las actividades propias de la gestión precontractual, contractual y post contractual", se establece lo siguiente:

1. Perfil del supervisor: Dirección o subdirección: **Subdirector(a) de Economía Rural**.
2. Denominación del Empleo: **Subdirector Técnico, código 068, grado 05**

DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, así como los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, este último artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019. PARÁGRAFO. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN: Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos**: a)** Por cumplimiento del objeto del contrato**. b)**. Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución, sin que se haya suscrito la adición y/o prórroga. **c)** De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada. **d.)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. e) Por cualquier otra causa específicamente incorporada en la propuesta presentada y aceptada por la entidad y/o en el pliego de condiciones. PARÁGRAFO. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el CONTRATANTE.

DÉCIMA TERCERA. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De conformidad con lo establecido en el artículo "2.2.1.2.3.1.7 Garantía de cumplimiento" del decreto 1082 de 2015, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad contratante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y se requerirá la respectiva aprobación por parte de la entidad como cumplimiento de requisito de inicio de ejecución del contrato.

Así las cosas, para el proceso de contratación que nos ocupa, esta garantía de cumplimiento tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERISTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>TIPO DE GARANTÍA</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro, contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>TOMADOR</td><td>o En caso de persona natural: la garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta.
o En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.
o Si el proveedor corresponde a una figura plural: La garantía deberá se otorgada por todos los integrantes de la figura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>BENEFICIARIO / ASEGURADO</td><td>BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (NIT 899.999.061-9).</td></tr>
<tr><td>AMPAROS</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato.</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más. En todo caso, deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato.</td><td>Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td><td>Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio.</td><td>Por seis (6) meses contados a partir del plazo final de ejecución del contrato.</td><td>Por el veinte (20%) por ciento del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Nota 1: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato.

DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA, ésta se obliga a pagar a una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente podrá ser tomado directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, pudiendo acudir para el efecto a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al CONTRATANTE para efectuar tales descuentos.

DÉCIMA QUINTA. MULTAS: De acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la Secretaría podrá imponerle multas al contratista por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. En este caso, se causará una multa equivalente hasta el **uno por ciento (1%)** del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando éstas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El valor máximo que se impondrá por las multas señaladas anteriormente, corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El pago o deducción de las multas no exonera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor del contratista. Para efectos del procedimiento para la imposición de las multas la Secretaría, dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO PRIMERO. El pago o deducción de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa, de los saldos adeudados del contrato por este concepto. PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del procedimiento para la imposición de las multas, el CONTRATANTE, cumplirá lo establecido en la Ley, en el pliego y en el Manual de Contratación vigente al momento de la ocurrencia del hecho constitutivo de incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al CONTRATANTE, y también se podrá suspender por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes.

DÉCIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA. VEEDURÍAS CIUDADANAS. Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA: INDEMNIDAD Y EXCLUSION DE RELACION LABORAL: En razón a que el CONTRATISTA actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa, y sin ninguna clase de subordinación frente al CONTRATANTE, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal utilizado por ésta para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal mencionado**. El contratista** deberá mantener indemne a la SDDE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en las normas vigentes, en caso de que estos fracasen.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con el CONTRATANTE o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, EL CONTRATISTA no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita, o ya consté en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA devolverá toda la información de propiedad del CONTRATANTE que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material.

VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y no se puedan resolver en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1983, serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la Plataforma del SECOP II. No obstante, su ejecución queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) aprobación de las garantías por parte de la entidad ii) que la SDDE haya expedido el correspondiente registro presupuestal del contrato; y (iv) que se suscriba la correspondiente acta de inicio del presente contrato.

La autenticación en el SECOP II, esto es, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados, constituye firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El domicilio y el lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEXTA: PLAZO: El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2026**. El plazo contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

a) Estudios y documentos previos.
b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
c) Aviso de convocatoria.
d) Proyecto del Pliego de Condiciones junto con sus anexos.
e) Las observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones y sus respuestas.
f) Acto administrativo por el cual se ordena la apertura del proceso de selección.
g) Pliego de condiciones definitivo, sus anexos y adendas.
h) La propuesta del CONTRATISTA.
i) El informe de evaluación de las propuestas y las observaciones presentadas en relación con él.
j) El anexo técnico
j) El acto administrativo de adjudicación.
k) Los demás documentos que en desarrollo de este proceso emita la SDDE y/o sean aportados por los proponentes.

VIGÉSIMA OCTAVA. COMPROMISOS PARA LA PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS (LA/FT/FP). El contratista se obliga a cumplir las políticas, lineamientos y procedimientos adoptados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) en materia de prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP), y autoriza a la Entidad para adelantar las actividades de debida diligencia que resulten necesarias, incluyendo la realización de consultas, validaciones y verificaciones previstas en los procedimientos internos respecto de la información suministrada, así como la correspondiente a sus representantes legales, socios, administradores y beneficiarios finales (cuando aplique), comprometiéndose igualmente a suministrar información completa, veraz, verificable y actualizada cuando sea requerido por el Supervisor, o cuando se presenten cambios relevantes en dicha información."

VIGÉSIMA NOVENA. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte de la SDDE, sin necesidad de firma y/o aprobación del CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, LA ENTIDAD podrá ejercer, cuando legalmente haya lugar a ello, las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación unilateral, interpretación unilateral, modificación unilateral, sometimiento a las leyes nacionales y caducidad, de conformidad con los presupuestos, procedimientos y efectos establecidos en el ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO. El ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula se efectuará mediante acto administrativo debidamente motivado y con observancia de las garantías constitucionales y legales aplicables